

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1o) de Abril Dos Mil Veinticuatro
(2024).

RADICACIÓN	470013153001 20230024900
DEMANDANTE	ERICA ESTHER CORREA DE PEREZ
DEMANDADO	SEGUROS BOLIVAR S.A - BANCO DAVIVIENDA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ERICA ESTHER CORREA DE PEREZ presenta demanda en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A y BANCO DAVIVIENDA, pretendiendo obtener una declaración de responsabilidad civil contractual.

De la revisión de los documentos allegados, encuentra esta funcionaria que se reunte los requisitos del artículo 82 a 84 y 93 del C.G. del P., por tal razón habrá de admitirse la misma.

Mediante escrito separado la demandante solicita ante esta agencia judicial ser amparados por pobres¹. Al respecto, aduce carecer de recursos económicos para cubrir los costos que acarrea la compra de la póliza que se requiere a fin de prestar caución de conformidad con lo previsto en el artículo 590, numeral 3, el cual exige que para poder practicarse medida cautelar en procesos declarativos el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Así mismo, tal figura puede invocarse por el demandante antes a la presentación de la demanda, junto con la demanda o posterioridad a ella, por el demandado con la contestación, y los demás sujetos procesales cuando deban concurrir al plenario, sin atender a qué estado se encuentre.

¹ Folio 29 del Archivo 001 del expediente digital.

En consideración a que la solicitud de la actora se acoge a las previsiones legales, al no requerirse de la práctica de pruebas para demostrar la falta de medios económicos, por entenderse que dicha aseveración se hace bajo la gravedad del juramento, el Juzgado accederá a ella y, en consecuencia, se concede el amparo de pobreza deprecado por los demandantes, exonerándoseles del pago de los gastos ordinarios que se originen en la presente acción.

Así mismo, solicita la inscripción de la demanda sobre los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demanda:

- SEGUROS BOLIVAR S.A, identificado con Nit. No. 860002503-2
- BANCO DAVIVIENDA identificada con Nit. No. 860.034.313 – 7.

Dado que el literal b) del artículo 590 del C.G. del P., contempla la posibilidad que se decreten la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registros, cuando se persiga el reconocimiento de la obligación de indemnizar por declaratorias de responsabilidad civil contractual o extracontractual, siendo este último caso el que se persigue en este proceso, y la medida es precisamente inscripción de demanda, sobre dos establecimientos de comercio de propiedad de las demandadas, sin embargo, se advierte que no se indicó el lugar donde se encuentran registradas las mismas, por lo que no se accederá a dicha medida cautelar.

Por lo anterior:

1. Admítase la demanda verbal de responsabilidad civil contractual presentada por ERICA ESTHER CORREA DE PEREZ en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A y BANCO DAVIVIENDA.
2. De ella y sus anexos dese traslado por el término de Veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., una vez se notifique de conformidad con lo prevé el código general del proceso, o en su defecto la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso deberá acreditar que se trata de un correo electrónico donde la parte a notificar recibe

su correspondencia, y que el correo fue recibido en el servidor receptor.

3. Se reconoce amparo de pobreza para la parte accionante.
4. No se accederá a la medida cautelar solicitada de conformidad con las razones previamente expuestas.
5. Se le reconoce personería al doctor CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR para actuar dentro de la presente causa en favor de su representada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO